

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal-**Reivindicatorio**
Demandante: Jacqueline Rodríguez Morales
Demandado: Jhon Alexander Orjuela
Andrea Lagos
Yayis Urriago
Radicado: 255964089001-2022-00147-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. El apoderado del accionante no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de los cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.
2. El apoderado deberá acompañar con los anexos de la demanda el poder otorgado por la demandante en los términos señalados en el artículo 84 del Código General del Proceso.
3. La parte demandante deberá realizar el juramento estimatorio de la demanda, pues del hecho sexto (6) de la demanda se afirma haber sufrido daños materiales por valor de \$50.000.000, pero la **“COMPETENCIA y CUANTÍA”** se fija en \$200.000.000, soportado en el avalúo comercial respecto del predio a reivindicar, el cual no se aportó, como tampoco los perjuicios.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JACQUELINE RODRÍGUEZ MORALES** contra **JHON ALEXANDER ORJUELA; ÁNDREA LAGOS** y, **YAYIS URRIAGO**, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbdbae5e71090ee79d49880e4aaadaf83b4514c0f60c376726e38206b44a7b6**

Documento generado en 19/01/2023 11:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>